Medellín, ocho de junio de dos mil veintiuno

Radicado	05-001-31-10-014-2021-00144-00
Proceso	Adjudicación de Apoyos
Demandante	BLANCA OLIVA SERNA SERNA
Demandado	LUIS CARLOS SERNA SERNA
Decisión	Inadmite

La señora BLANCA OLIVA SERNA SERNA, a través de apoderada judicial, presentó demanda de **Adjudicación Judicial de Apoyos Transitorios** en favor del señor LUIS CARLOS SERNA SERNA**;** la cual habrá de ser inadmitida, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 82 y 90 del código general del proceso y lo establecido en el Decreto 806 de 2020, que dictó medidas para implementar la tecnología de la información en las actuaciones judiciales ante la Rama Judicial con el fin de garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción de las partes. Por lo tanto, se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

RESUELVE:

PRIMERO: Se indicará si la persona titular del acto jurídico se encuentra en imposibilidad absoluta de expresar su voluntad por cualquier medio y que en tal sentido requiera de intervención del juez de manera excepcional para la adjudicación de apoyos transitorios; enlistando cuales son los derechos que se quieren proteger, teniendo en cuenta que si puede expresar su voluntad por cualquier medio, se entiende con capacidad de conformidad con el artículo 6 de la Ley 1996/2019, y en este caso, de necesitar apoyos deberá esperar la vigencia del capítulo V de la citada ley.

SEGUNDO: Indicará el alcance y plazo de los apoyos transitorios requeridos, teniendo en cuenta que no podrán superar el término de veinticuatro (24) meses, contados a partir del 26 de agosto de 2019 fecha en que entró en vigencia la Ley 1996 de 2019.

Carrera 52 Nro. 42 - 73, Edificio José Félix de Restrepo, tercer piso, teléfono 261- 20 - 19
Medellín, Colombia
Correo electrónico: j14fapomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Explicará los motivos por los cuales el contrato de promesa de compraventa realizado por parte de la señora BLANCA OLIVA SERNA SERNA, como apoderada del señor LUIS CARLOS SERNA SERNA, fue realizado en una fecha posterior a las historias clínicas aportadas y que se presentan como prueba de la presunta discapacidad del demandado, teniendo en cuenta que el nombramiento como apoyo no puede convalidar hechos anteriores al nombramiento.

CUARTO: Aportará además el poder conferido a la demandante para realizar la promesa de compraventa, por parte del señor LUIS CARLOS SERNA SERNA.

QUINTO: Deberá enviar la constancia del cotejo de los documentos enviados por correo certificado al señor LUIS CARLOS SERNA SERNA.

SEXTO: teniendo en cuenta lo anterior, aportará la constancia de recibido por parte de SERVIENTREGA, respecto de la entrega de los documentos enviados al demando.

SÉPTIMO: Informará el estado civil del señor LUIS CARLOS SERNA SERNA, además si tiene hijos en la actualidad.

OCTAVO: Informará si existen otras personas que puedan ejercer el cargo de apoyo transitorio, para realizar el acto jurídico pretendido.

Se reconoce personería, amplia y suficiente a la abogada Paula Andrea Ortiz Vélez, portadora de la tarjeta profesional 179.654 del C. S. de la J., en los términos del poder a ella otorgado.

NOTIFÍQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN

JUEZA

Firmado Por:

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5759f88de832abf9fd8215258431d41f095b50939f5da35144798fee03e1157c
Documento generado en 08/06/2021 12:34:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica